



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2346

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 4 de Febrero de 2025

## SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTOS DE VALIDACION 28/2024-VII

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 28/2024-VII, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de ocho de noviembre de los dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre Pablo Francisco Ramírez, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por sus apoderados Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, ratificado ante el Notario público número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, el catorce de agosto del año en curso, del inmueble denominado "Parcela No. 195 Z-1 P1/1", ubicado en el ejido Chicbul, del municipio de Centro, estado de Campeche, respecto de la fracción constante de una superficie total de 20,504.97 m<sup>2</sup> (Veinte mil quinientos cuatro metros noventa y siete centímetros cuadrados), correspondiente a la franja permanente, con las medidas y colindancias siguientes: "al Norte: una medida, 20.020 metros con franja de seguridad en la parcela No. 368Z-1PI/I; al Sureste: seis mediadas, en línea quebrada, 432.202 metros con el mismo predio, 20.000 metros con área temporal (AT-2) en el mismo predio, 17.327 metros, 5.000 metros, 541.355 metros y 5.585 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 24.216 metros con franja de seguridad en la parcela No. 238Z-1PI/1; al Noroeste: seis medidas, en línea quebrada, 19.143 metros, 513.592 metros con el mismo predio, 20.000 metros con área temporal (AT-1) en el mismo predio, 17.667 metros, 5.000 metros y 458.627 metros en el mismo predio.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que Pablo Francisco Ramírez, en su calidad de "PROPIETARIO" constituye y otorga de manera exclusiva a favor del "PROMOVENTE", un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE" para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de 20,504.97m<sup>2</sup> ( Veinte mil quinientos cuatro metros noventa y siete centímetros cuadrados), correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva se constituya la servidumbre objeto del presente contrato; y b) Una superficie de 400.01m<sup>2</sup> (Cuatrocientos punto cero un metros cuadrados), correspondiente a la franja de Uso Temporal (FUT) misma que será utilizada durante el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA" (dicho término se define más adelante), la franja temporal permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción por un periodo no mayor a 36 (treinta y seis) meses.

En virtud de la OCUPACIÓN SUPERFICIAL constituida conforme a la CLÁUSULA PRIMERA, "EL PROPIETARIO" en este acto concede el uso, goce y aprovechamiento, a favor del "PROMOVENTE" del "INMUEBLE", así como de la superficie y por debajo, superficial y subterránea de este, a favor del "PROMOVENTE" permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" consistente en el ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan; proyecto que se denominará como el "CUXT AL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicaciones y transporte propias del (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas d fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso, por encima o debajo de la "LA FRACCION", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/ o PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro del "PROMOVENTE", motivo por el que se constituye la OCUPACIÓN SUPERFICIAL. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos, materiales, personal y/ o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/ o actividades necesarias para tal efecto.

Asimismo, el PROMOVENTE destinará "LA FRACCIÓN" del inmueble para la instalación, operación y explotación del proyecto consistente en un gasoducto existente, y para el desarrollo de un ducto paralelo (Loop) al Gasoducto de Energía Mayakan, mismo que se compone de las siguientes fases: 1.- Preparación del sitio y construcción y, 2.- Operación y mantenimiento.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal; asimismo, que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha di su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el contrato al Juzgado de Distrito, que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Tabasco y hágase saber a cualquier interesado que 1 cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, VIRGINIA GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.

---

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMEINTOS DE VALIDACION 29/2024-VIII

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 29/2024-VIII, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato de ocupación superficial celebrado entre Germán García Castillo, en su calidad de “propietario”, quien actuó por conducto de su apoderada legal Estela García Soto y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Lauro César Espinosa Gallardo y Fernando Onofre Gómez, de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público Número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, respecto de una fracción del inmueble denominado “Rancho la Fortuna”, ubicado en el municipio del Carmen, estado de Campeche, para la ocupación superficial y subterránea de uso, goce y aprovechamientos temporales, constante de una superficie total de 5,716.43 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: “al Noreste: tres medidas, en línea quebrada, 20.037 metros con Franja de Seguridad en el Predio Innominado, 1.417 metros y 5.000 metros con el mismo predio; al Sureste: siete medidas, 18.840 metros, 0.092 metros con el mismo predio, 20.000 metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio, 7.464 metros, 55.138 metros, 163.548 metros y 6.635 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 20.006 metros con Franja de Seguridad en el Predio Rancho Brasil; al Noroeste: siete medidas, en línea quebrada, 7.103 metros, 163.488 metros, 54.671 metros, 28.165 metros, 9.886 metros, 5.000 metros y 10.196 metros con el mismo predio.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO constituye y otorga de manera exclusiva a favor de “EL PREDIO DOMINANTE Y/O “EL PROMOVENTE” un gravamen real de Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN que se encuentra dentro del “INMUEBLE”, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) una superficie total de 5,516.43 metros cuadrados correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva de constituye la servidumbre objeto del contrato, y b) una superficie de 200.00 metros cuadrados, correspondiente al área a la “FRANJA DE USO TEMPORAL” misma que será utilizada durante el proceso de construcción de “LA INFRAESTRUCTURA, consistente en un dueto paralelo (“Loop”) al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el “CUXTAL FASE II” y de manera conjunta se denominarán “Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado”, instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de “LA FRACCIÓN”, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas.

De igual manera en su cláusula décima segunda, “LAS PARTES” se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, radicados en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, “EL PROMOVENTE” se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Tribunal Unitario Agrario o Juez

de Distrito en materia civil, que sean competentes, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Tabasco y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, YASSER GONZALEZ RIVERA.- Rúbrica.

---

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACION 32/2024-II

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de “Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable” el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 32/2024-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre “Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable” (promovente), representada por sus apoderados legales Ivan Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, y María Guadalupe Zamudio Cruz (propietario), de veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público Número Diecisiete de Villahermosa, Tabasco y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, respecto de una fracción del inmueble denominado “Parcela No. 162 Z1/P1”, ubicado en la Carretera Federal, Sin Número, del EJIDO Mamante! (Feo. Villa), del municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 36-35-65.500 Has (treinta y seis hectáreas , treinta y cinco áreas, sesenta y cinco punto quinientos centiáreas), localizado dentro de las medias y colindancias siguientes: AL NORESTE: “394,930 MTS. LINDA CON PARCELA 143, 108.21 MTS, LINDA CON PARCELA 144, 915.35 MTS., LINDA EN LÍNEA QUEBRADA CON PARCELA 173 SURESTE: 294.310 MTS. LINDA CON CARRETERA FEDERAL; AL SUR: 807.90 MTS LINDA CON PARCELA 184; AL SUROESTE: 558.720 MTS LINDA EN LÍNEA QUEBRADA CON RANCHO BUENA VISTA, ÁLVARO ROSEÑOL NOVELO, CERRANDOSE EL PÉRIMETRO”; ratificado ante el Notario Público número Uno de Carmen, Estado de Campeche.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de “EL PREDIO DOMINANTE” y/ o “EL PROMOVENTE” la Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, permitiéndole conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa, más no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la infraestructura que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo (“Loop”) al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se

denominará el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominará "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", u otras instalaciones y obras auxiliares relacionadas.

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble para la instalación, operación y exploración del proyecto, mismo que se compone de las siguientes fases: I.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juez de Distrito que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Tabasco y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, PAOLA ELIZABETH AGUAYO JIMENEZ.- Rúbrica.

---

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACION 33/2024-III

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el once de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 33/2024-III, del índice

de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, celebrado el tres de septiembre de dos mil veinticuatro por Alida Rivera Lara, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Fernando Onofre Gómez y Lauro César Espinosa Gallardo, ratificado ante el Notario Público Número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, sobre la fracción que se encuentra dentro del inmueble denominado "Fracción del predio Santa Mónica", ubicado en el municipio de del Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 100-00-00 Has (cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 2,030.00 (dos mil metros treinta centímetros), con Julio Hernández; Al Suroeste: 2,035.20 (dos mil metros treinta y cinco centímetros) con Celia Heredia del Rivero; Al Sureste: 505.75 (quinientos metros setenta y cinco centímetros)

con carretera Villahermosa-Escárcega y, Al Noroeste: 486.00 (cuatrocientos metros ochenta centímetros) con Luis Alberto Padilla Valencia; dicha fracción comprende: a) Una superficie de 10,138.69 m<sup>2</sup> (diez mil ciento treinta y ocho metros sesenta y nueve centímetros cuadrados), correspondiente a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto de dicho contrato.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/o el "PROMOVENTE" la Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, permitiéndole conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa, más no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la infraestructura que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en un dueto paralelo ("Loop") al 1 Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominara el i "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominará "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", u otras instalaciones y obras auxiliares relacionadas.

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble i para la instalación, operación y exploración del proyecto, mismo ' que se compone de las siguientes fases: 1.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se 1 obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentar ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juez de Distrito que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO. ZULEMA SANDOVAL PLIEGO.- Rúbrica.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACION 34/2024-IV

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.  
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 34/2024-IV del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del CONTRATO DE SERVIDUMBRE, VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, celebrado entre Andrés García Zavala, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (promovente), representada por sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, del predio ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 171-50.00.00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

"DE LA ESTACIÓN O AL P.V. A CON RUMBOS N84°02'E DISTANCIA DE 350.00 METROS, Y COLINDA CON LA CARRETERA FEDERAL ESCÁRCECA VILLAHERMOSA DE POR MEDIO Y PREDIO DEL SEÑOR JULIO REYES, DE LA ESTACIÓN A AL P. V. B CON RUMBO N84°02'E Y DISTANCIA DE 100.00 METROS Y COLINDA CON LA CARRETERA FEDERAL ESCARCEGAVILLAHERMOSA DE POR MEDIO Y PREDIO DEL SEÑOR JULIO REYES; DE LA ESTACIÓN P AL P. V 23 CON RUMBO N7°053'E Y DISTANCIA DE 382.74 METROS, DE LA ESTACIÓN 23 AL P.V. 24 CON RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382.74 METROS, DE LA ESTACIÓN 24 AL P.V. 25 CON RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382.74 METROS DE LA ESTACIÓN 25 AL P. V. 26 CON RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382.74 METROS, DE LA, ESTACIÓN 26 AL P.V. 26 CON RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382.74 METROS, DE LA ESTACIÓN 27 AL P.V 28 RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382.74METROS, · DE LA ESTACIÓN 27 AL P.V. 28 CON RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382.74 METROS, DE LA ESTACIÓN. 28 AL P.V. 29 CON RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382.74 METROS, DE LA ESTACIÓN. 29 AL P.V 30 AL P.V. 31 RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382.74 METROS, DE LA. ESTACIÓN 31 AL P.V. P.A CON RUMBO N7°53'E Y DISTANCIA DE 382 METROS, COLINDANDO POR ESTE. LADO CON PREDIO "SAN CARLOS II" DE VICENTE ACOSTA DOMÍNGUEZ, DE LA ESTACIÓN PA AL P.V. D · CON RUMBO N82°12'W Y DISTANCIA DE 250.00 METROS, DE LA ESTACIÓN. D AL P. V. 22 C RUMBO N82°12'W Y DISTANCIA DE 200.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO "EL ARROZAL" (FRACCIÓN SAN. SALVADOR); DE LA ESTACIÓN. 22 AL P.V CON RUMBO · S7°45'W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE LA ESTACIÓN E P. V. F CON RUMBO S7°45'W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE LA ESTACIÓN F AL P. V. G CON. RUMBO S7°45'W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE ESTACIÓN. G AL P. V. H CON RUMBO S7°45'W Y. DISTANCIA DE 350.00 METOS DE LA ESTACIÓN. H AL P.V. I CON RUMBO S7°45'W Y DISTANCIA DE 350. METROS, DE LA ESTACIÓN I AL P. V. J CON RUMBO S7°45'W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE LA ESTACIÓN. J AL P. V. K CON RUMBO S7°45W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE LA ESTACIÓN. K AL P. V. L CON RUMBO S7°45'W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE LA ESTACIÓN. L AL P. V. M CON RUMBO S7°45'W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE LA ESTACIÓN M AL P. V. N CON RUMBO S7°45'W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE LA ESTACIÓN. N AL P. V. Ñ CON RUMBO S7°45'W Y DISTANCIA DE 350.00 METROS, DE LA ESTACIÓN Ñ AL P. V. O CON RUMBO · S7°45W Y. DISTANCIA DE 84.95 METROS, COLINDANDO CON PREDIO "LOS TRES CAMPOS" (GABRIEL GRANIEL), CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO"

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/ o el "PROMOVENTE" la Servidumbre voluntaria,

continua y aparente de paso, permitiéndole conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa, más no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la infraestructura que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominará "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", u otras instalaciones y obras auxiliares relacionadas.

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble para la instalación, operación y exploración del proyecto, mismo que se compone de las siguientes fases: I.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente 1 Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, EL PROMOVENTE se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como del Tribunal Unitario Agrario o ante el Juez de Distrito en materia civil, que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, así como de conformidad con lo estatuido en el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Tabasco y hágase saber l a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.- Rúbrica.